



“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.

A 15 días del mes de febrero del año 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar fracción XV, con lo que la actual fracción XV pasa a ser XVI, al artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.** El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer atribuciones a la Secretaría de Salud para que, en materia de salubridad general, integre y opere el Registro Estatal del Cáncer, que incluya los datos de incidencia como perfil demográfico de los pacientes, fecha de diagnóstico, datos y observaciones médicas, etapa de detección, y tratamiento, en apego a los principios de protección de datos personales, como un instrumento que permita sistematizar información sobre el padecimiento en el estado, para la búsqueda de soluciones a corto y largo plazo.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de San Luis Potosí, el cáncer es una enfermedad con alta incidencia, y está catalogada como una de las principales causas de muerte, sobre todo en los casos de cáncer de mama. *“De acuerdo con datos de las estadísticas de mortalidad de INEGI, durante 2016 San Luis Potosí se posicionó en el lugar número 16 entre las entidades con*



“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.

mayor número de defunciones por cáncer de mama, ya que se registraron 150 muertes de mujeres con este padecimiento.”¹

La problemática del cáncer de mama ha sido reconocida en San Luis Potosí y se han establecido programas y políticas tanto de prevención como de tratamiento de parte del gobierno del estado, sin embargo; el cáncer de mama, y su impacto sobre el grupo demográfico de mujeres adultas, no es la única manifestación de la enfermedad.

Lamentablemente, el cáncer infantil también ha estado en crecimiento en San Luis Potosí; como lo ha señalado Virginia Fernández de Cabrero, Representante de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de San Luis Potosí A.C. *“de acuerdo al Registro de Niños con Cáncer en el Estado, en los últimos diez años se han reportado hasta 659 casos, en los que destaca la leucemia.”²* De hecho, en el año 2017, se presentaron 68 casos nuevos de cáncer infantil, el 59% en niños y el 49% en niñas.³

Además de lo anterior, otra demografía que en la actualidad presenta incidencia de cáncer es la masculina, puesto que *“desde años recientes se ha detectado un aumento en el fallecimiento de hombres por cáncer de próstata en el Estado de San Luis Potosí según el INEGI, que se presenta desde los 40 años, por ejemplo en el año 2016, se contabilizaron 181 casos.”⁴*

El escenario de incidencia de este padecimiento en el estado, señala una alta presencia de cáncer de mama que afecta a las mujeres adultas; sin embargo es notorio el crecimiento del cáncer infantil y de próstata que ha impactado a grupos poblacionales diferentes en años recientes. Por tanto, nos encontramos ante un cambio en el comportamiento de la

¹ <https://newsweekespanol.com/2018/10/aumentaron-55-las-muertes-por-cancer-de-mama-en-san-luis-potosi/> Recabado el 12 de febrero 2019

² <http://planoinformativo.com/640139/cancer-infantil-problema-creciente-en-slp-slp> Recabado el 11 de febrero 2019

³ <http://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/18-05-2018/preocupante-incremento-de-casos-de-cancer-infantil> Recabado el 12 de febrero 2019

⁴ <http://planoinformativo.com/572719/cancer-el-mayor-enemigo-de-sjpslp> Recabado el 11 de febrero 2019



“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.

enfermedad que debe ser analizado para estar en posibilidades de formular respuestas en forma de políticas públicas de salud, sobre todo pensando en el futuro.

De manera que nos encontramos ante la necesidad de contar con instrumentos que permitan optimizar y mejorar globalmente las acciones públicas enfocadas al cáncer; y entre ellos, es necesario contar con una forma de sistematizar los datos y la información disponible, que por ejemplo, pueda ayudar en la detección de patrones de comportamiento epidemiológico, que a su vez arrojen datos fundamentados que puedan ser útiles para acciones preventivas, además de otras aplicaciones.

Fue por estos motivos que en el año 2017 se reformó la Ley General de Salud para crear el Registro Nacional de Cáncer, a cargo de la Secretaría de Salud, instrumento que de acuerdo al artículo 161 BIS:

Artículo 161 Bis.- El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros: a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.



“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.

La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.

Si bien este Registro funciona a nivel nacional, se encuentra dividido en regiones por lo que no contempla información centrada en cada estado, por lo tanto en varias entidades de la república, han percibido la necesidad de contar con sus propios registros estatales, elaborados a partir de datos recabados directamente en la entidad, y que constituyan herramientas fundamentadas de diagnóstico, ese es el caso de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Colima, Baja California Sur.

Es así como esta iniciativa tiene como propósito la creación por Ley del Registro Estatal del Cáncer, cuya integración y operación estarán a cargo de la Secretaría de Salud, que deberá tener información análoga a la del Registro Nacional pero en el marco estatal, para lo cual los centros médicos públicos y privados deberán proporcionarle la información necesaria.

Los beneficios que la creación de este instrumento puede reportar, se reflejan en las observaciones vertidas al respecto del Registro Estatal del Cáncer en Jalisco, que es uno de los más desarrollados del país, se aduce que

“El objetivo es contar con información sobre la frecuencia, perfil epidemiológico, distribución de casos nuevos de neoplasias malignas, dar seguimiento a algunos tipos de cáncer para precisar su supervivencia y mortalidad, así como servir de base de datos para la toma de decisiones y orientación de programas de prevención, control, investigación y docencia.”⁵

Así mismo, en esa entidad, el Registro se ha usado también para el seguimiento y sus datos son utilizados para una variedad de programas

“... el Registro Estatal de Cáncer de Jalisco también da seguimiento a algunos tipos de cánceres para conocer datos como el periodo de supervivencia y mortalidad, por lo que esta base de datos sirve para la toma de decisiones y orientación de

⁵ <https://ssi.jalisco.gob.mx/registros/51> Recabado el 8 de febrero 2019



“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO YAGUIÑAGA”.

programas de prevención, control, investigación y docencia sobre este padecimiento.”⁶

Como Legisladores debemos permanecer atentos al desarrollo de nuevos instrumentos que fortalezcan los esfuerzos frente a un problema de salud pública tan complejo como es el cáncer, con el fin de contar con las mejores herramientas que permitan apoyar la creación de políticas públicas, con el objetivo final de mejorar las expectativas de detección y supervivencia de las potosinas y potosinos aquejados por este mal.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona nueva fracción XV, con lo que la actual fracción XV pasa a ser XVI, del artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

I a XIV ...

XV. *Integrar y operar el Registro Estatal del Cáncer, que debe incluir cuando menos, los siguientes datos:*

- a) Información del paciente, incluyendo perfil sociodemográfico***
- b) Información del tumor;***
- c) Datos y observaciones médicas relevantes, como fecha de diagnóstico, etapa de detección, tratamiento y recuperación;***
- d) Fuente de información de los datos, y***

⁶ <https://www.milenio.com/estados/tiene-jalisco-registro-estatal-de-cancer-de-vanguardia-en-el-pais>
Recabado el 8 de febrero 2019



“ 2019, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.

e) Toda aquella información que considere la Secretaría

Para lo cual se podrá solicitar información a instituciones de salud pública, social y privada. El Registro debe ser operado en apego a los principios de protección de datos personales.

XVI. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO

**Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

00002808

DIP. RICARDO VILLARREAL LOO